

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77312101723**

**GLADYS MARINA DEL CARMEN BELTRAN GAVILAN
9.099.282-1
NAHUEL BUTA #3044 TEMUCO, TEMUCO
PROVISIONES, COMIDA RAPIDA, GASTRONOMIA Y
EVENTOS**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS
REGISTRADORAS**

TEMUCO, 20/07/2012

RES. EX. N° 77312007599 /

VISTOS: La solicitud de fecha 28.06.2012, presentada por la empresa, contribuyente identificada precedentemente, para emitir vales por medio de máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, y

CONSIDERANDO: .

1°.- Que, la contribuyente mediante la solicitud presentada con fecha 28 de Junio de 2012, pide se le autorice para emitir vales por medio de la máquina registradora que funcionará en CASA MATRIZ de calle NAHUEL BUTA N° 3044, comuna de Temuco.

MARCA	MODELO	SERIE	N° T/FISCAL	CAJA
CASIO	TE-2000	5428485	220242	1

2°.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de la máquina registradora, corresponde a la N°. Ex. 1896 de 25/06/2003.

3°.- Que, la máquina registradora individualizada anteriormente, requiere mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones, según se indica:

TECLA : RECEIPT ON/OFF
TECLA : RC
TECLA : PD
TECLA : RF
TECLAS: CE1 Y CE2
TECLA : VAT
TECLA : % -
TECLA : - (signo menos)
TECLA : POST RECEIPT

4°.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en texto anexo, fotocopiado, de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra A, N° 1 del Código Tributario, la letra b), del Art. 7, del D.F.L. N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, el Título IV del D.L. 825 de 1974, el N° 5, letra I), de la Res. Ex. N° 7590, de fecha 15.11.1999, del Servicio de Impuestos Internos, y, que el Art. 56°, inciso segundo, del D.L. N° 825 DE 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos, para autorizar el uso de boletas que no reúnen los requisitos exigidos por el D.S. de Hacienda N° 55, de 1977, reglamentario de la ley, siempre que a su juicio, se resguarde debidamente el interés fiscal.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en la máquina registradora en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Plataforma, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

HECTOR OLIVER TRONCOSO FUENTES
JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA (S)

Distribución

-Sra. Gladys del Carmen Beltrán Gavilan

-Departamento de Plataforma (3)

-HTF/NPL/Jnf.